



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 756 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

26 OCT 2015

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 1186-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1237088, Informe N° 376-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/-WAN, Informe N° 296-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, Carta N° 354-2015-CDS/C, Carta N° 352-2015-CDS/C, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio del Sur, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 349-2013/GOB.REG.HVCA/CE - Tercera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 007-2013/GOB.REG.HVCA/CE, han suscrito el Contrato N° 567-2013/ORA, de fecha 25 de noviembre del 2013, para la ejecución de la obra: "Instalación de Servicios Educativos Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de los Distritos de Huando, Izcuchaca, Nuevo Occoro, Manta, Huachocolpa y Acoria de la Provincia y Departamento de Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 9'387,528.47 (Nueve Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Veintiocho con 47/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 354-2015-CDS/C, de fecha de 08 de octubre de 2015, el Ing. Hernán Garagondo Balboa - representante legal del Consorcio del Sur, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta (30) días calendarios, señalando como causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada", debido a que al inicio de la ejecución de la obra en mención, ya se tenía dificultades para trabajar con normalidad por la presencia de lluvias, conforme a los datos estadísticos de SENAMHI, de esta forma afectando las vías de acceso y el normal desarrollo del trabajo, conforme consta en los Asientos N° 86, 86 y 87 del Cuaderno de Obra;

Que, al respecto, mediante Informe N° 296-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, con fecha de recepción 12 de octubre de 2015, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, señala que las anotaciones realizadas en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 85, de fecha 05 de octubre de 2015, hace referencia a meses anteriores que supuestamente se presentaron las precipitaciones pluviales, en los meses de julio, agosto y setiembre, además indica deslizamiento de taludes y de plataforma y el Asiento N° 86, de fecha 07 de octubre de 2015, indica que se presenta la Ampliación de Plazo N° 08, por el periodo de 30 días calendarios. Al respecto dichas anotaciones que corresponden al mes de octubre y que son realizadas por el residente (no tienen sello en la firma y no se encuentra legalizado de conformidad con el Artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por otro lado, el objeto de la ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sin embargo, no existe sustento respecto a los efectos que ocasionaron las precipitaciones pluviales, si bien adjuntan los parámetros de precipitación diaria de SENAMHI, correspondiente a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 756 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2015

meses de julio, agosto y setiembre de 2015, éste se encuentra incompleto y no acredita con otro medio de prueba como fotografías, que demuestre en forma objetiva los efectos de las lluvias; además los asientos adjuntados, son de fechas posteriores de ocurrido el evento; asimismo es necesario indicar que cuando se trata de lluvias, debe demostrarse en forma diaria, la existencia de las mismas y los efectos que produjeron, las actividades que se encontraron programadas y no se pudieron realizar. En tal sentido, no es procedente la Ampliación de Plazo N° 08;

Que, mediante Informe N° 376-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/-WAN, de fecha de recepción 15 de octubre de 2015, el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra, según el análisis realizado al pedido del Consorcio del Sur, señala que el mismo no ha seguido los pasos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Además el sustento de los 30 días solicitados deberán tener sustento técnico y demostrarse que dicha causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; por lo que recomienda, se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos emitidos por el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra y el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1186-2015/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL, ratifica y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por cuanto el pedido que argumenta el contratista CONSORCIO DEL SUR, no se encuentra dentro de las disposiciones reguladas en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de carecer de sustento técnico y legal, al no haber adjuntado la documentación necesaria que acredite los efectos perjudiciales que podrían haber ocasionado las precipitaciones pluviales en las diversas partidas que se estaban ejecutando en la obra; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

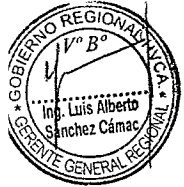
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por espacio de treinta (30) días calendarios, presentada por el contratista CONSORCIO DEL SUR, a través de su representante legal Ing. Hernán Garagondo Balboa, en la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL ESCOLARIZADO EN LOS CENTROS POBLADOS Y SECTORES DE LOS DISTRITOS DE HUANDO, IZCUCHACA, NUEVO OCCORO, MANTA, HUACHOCOLPA Y ACORIA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 296-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, el Informe N° 376-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/-WAN y ratificado con Informe N° 1186-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 756 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2015

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista CONSORCIO DEL SUR, y al Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

